

»plata, ó tres maravedís de moneda vieja; ó diez é ocho blancos destos que
 »agora corren á cornado», de modo que el demostrativo cargue todo so-
 »bre el valor, y no sobre la distincion de la moneda.

45 Importa, no poco, saber el verdadero sentido de estas cláusulas, para
 la averiguacion de si hubo *dos clases de blancos*, como afirman Sebastian
 de Castro y Don Joseph Caballero, ó *solo una*, ó tres, ó mas, y así tra-
 heremos á este fin otro pasage de las Cortes de Bribiesca, que habla de
 los mismos *blancos*, para que por él se juzgue si es genuina ó no la ex-
 posicion que damos al Ordenamiento.

46 «Dice pues: Primeramente ordenamos é mandamos que todas las obli-
 »gaciones é debdas, así de empréstito como de compra ó alquilé, como
 »de otra qualquier manera que fueren fechos:: desde que se comenzó á
 »facer primeramente la *moneda blanca* fasta el mes de Diciembre andado
 »que pasó del año del nascimiento de nuestro Señor Jesu-Christo de 1386
 »años, que *se pague por seis maravedís de aquellos así debidos diez blan-*
 »*cos de estos que agora valen á seis dineros novenes el blanco*. E á este res-
 »pecto se paguen todas las otras debdas.»

47 Este pasage es el mismo que el de el Ordenamiento, sin otra dife-
 rencia mas que la del verbo que en el uno es *valen*, y en el otro *corren*:
 en el de las Cortes el demostrativo *de estos blancos* no indica distinta es-
 pecie de moneda, sino distinto valor de ella; porque así lo declara aña-
 diendo *destos que agora valen á seis dineros*: luego tampoco en el Orde-
 namiento; y así el verdadero sentido de éste será el que dexamos pues-
 to, á saber que *por cada trece blancos*, que ántes de la reforma valian
 á seis dineros, *se paguen diez y ocho blancos destos que agora*, despues de
 la rebaja, *corren ó valen á cornado*.

48 Que este es el verdadero sentido de estos pasages parece no de-
 be negarse, como tampoco que en las Cortes de Bribiesca, en que *se ba-*
xáron la primera vez *los blancos de un maravedí* que valian á *seis dine-*
ros novenes; ni en las de Madrid en que de *seis dineros se disminuyéron has-*
ta un cornado, no se descubre prueba alguna de la diversidad ó distincion
 de dichas monedas, y sí muchas de su identidad.

49 Tampoco puede negarse que la ley de los blancos reformados de
 que tratan los referidos documentos, es la de quatro granos y $\frac{11}{67}$ avos de
 grano de plata por blanco, y diez y seis blancos, sesenta y seis granos
 y $\frac{42}{67}$ avos de grano. La prueba es el otro Ordenamiento de Madrid del
 año 1391, que expresa que la ley de los blancos reformados era con poco
 exceso, la de los cornados viejos, á cuyo valor los reduxo; y á la de
 estos ninguna se aproxima mas que la de quatro granos y $\frac{11}{67}$ avos de grano.

50 Hasta aquí al parecer vamos bien: el embarazo está en que si estas monedas eran agnus dei, ó blancos del agnus dei; y solo hubo una clase de agnus, no lo son los otros de mucho mas valor que ensayó Don Manuel de Lamas; y el cordero estampado en ellos con la inscripcion agnus dei manifiesta lo contrario.

51 Tenemos apuntados los fundamentos que militan á favor de la sentencia que llevan Castro y Caballero de que hubo dos géneros de blancos, unos dobles ó grandes, y otros sencillos ó pequeños, y los grandes de doble valor que los pequeños; y tambien las razones que tiene contra sí este modo de opinar, que persuaden que solo hubo una especie de blancos del agnus dei. El Lector en vista de ellos podrá seguir el que halle mejor fundado, sin que se olvide del nuestro, que es que hubo tres clases de blancos, si no fuéron cinco. La una de plata, y las dos de cobre, mas ó ménos ligado con plata.

52 Las dos especies quedan probadas en los números 35, 36 y siguientes, en fuerza de ser los de la una de distinta ley, talla, peso y valor que los de la otra; pues los de la una pesaban dos tomines y ocho granos, y eran de ley de dos dineros, y veinte y dos granos, y por el peso con que se hallaban debian salir de cada marco ciento y quarenta y quatro blancos, que cada uno tenia ocho granos y $\frac{26}{67}$ avos de grano de plata, y ocho de ellos sesenta y seis granos y $\frac{58}{67}$ avos de grano, que son dos reales, diez y siete maravedís y $\frac{331}{4823}$ avos de maravedí de vellon, que es algo ménos de un real de plata antiguo. Y los otros pesaban dos tomines y siete granos cada uno, y de cada marco debian rendirse ciento y quarenta y ocho blancos y $\frac{20}{3}$ avos de otro, que cada uno tenia quatro granos y $\frac{11}{67}$ avos de grano de plata, y diez y seis de ellos sesenta y seis granos y $\frac{42}{67}$ avos de grano, cuya cantidad se acerca al valor del real de plata.

53 La otra clase de blancos no es ménos patente en el pasage que ahora transcribiremos de la carta de Don Manuel Lamas. "La siguiente moneda (*dice*) ciertamente es una de las que pueden causar mas confusion para el conocimiento de los agnus dei:: Esta moneda pertenece á Don Antonio de Junco. Tiene por el anverso un cordero con la bandera, y la inscripcion *agnus dei qui tolli*; y por el reverso una Y coronada, y en el campo á un lado una T, y al otro una O, y la inscripcion *s: peccata mundi*. Pesa dos tomines y seis granos, y tiene de ley cinco dineros y doce granos. Vale diez y ocho maravedís $\frac{20618}{38592}$."

54 Inquiriendo la distincion de los blancos del agnus dei, hemos encontrado tambien los nombres que les corresponden. El Ordenamiento del

Rey Don Juan el II, de que ya hemos hablado, y que copiarémos aquí, dice que los reales de plata que labraron los Reyes Don Enrique III su padre, Don Juan el I su abuelo, y Don Enrique II su bisabuelo, valian siete, siete y medio y ocho maravedis. Las ordenanzas de Madrigal sobre monedas del año de 1439 y otras expresan que el maravedí valia dos blancas, luego el real valió catorce, quince y diez y seis blancas: ocho de los unos agnus dei hacian un real de plata, y diez y seis de los otros, luego unos eran marvedís de á ocho por real de plata, y otros blancas ó medios maravedís. Las palabras del Ordenamiento del Rey Don Juan son: "Otrosí mandé é mando á los dichos mis Thesorereros que labren en cada una de las dichas mis casas de las monedas reales, é medios reales, é quartos de reales de plata á la ley de once dineros é quatro granos, é á la talla de sesenta é seis reales en el marco, que es á la mesma ley é talla quel Rey Don Enrique mi padre, é el Rey Don Johan mi abuelo, é el Rey Don Enrique mi bisabuelo, que Dios hayan, mandáron labrar, é labraron reales de plata en sus tiempos poco mas ó ménos; los quales ántes que yo mandase labrar la dicha moneda de blancas en mis Regnos, valian á siete maravedís, é á siete maravedís é medio, é á ocho maravedís de las dichas blancas viejas." Las ordenanzas de Madrigal escriben: "Manda el Rey nuestro Señor, é tiene por bien, que toda la moneda quel Sennor Rey Don Enrique su padre, de esclarecida memoria, cuya anima Dios haya, mandó labrar, é asimesmo la que su Sennoria mandó labrar, que toda vala, é pase, é corra, é se use, es á saber: *dos blancas un maravedí.*"

55 La misma cuenta sale por el Ordenamiento del Rey Don Enrique III hecho en las Cortes de Madrid del año de 1391, pues dispone que *se pague al acreedor por diez é seis blancos un real de plata.* Tambien es alguna prueba otro Ordenamiento del mismo Don Enrique publicado en Madrid, en 21 de Enero del sobredicho año de 1391, en el que dice tuvo por bien que el blanco valiese un cornado de moneda vieja. *E esto se face por quanto fué fallado por Maestros de monedas, que vale de ley esta cantidad é aunmas*, porque si el blanco se reduxo á cornado viejo, y el blanco tenia algo mas ley que el cornado viejo, la diferencia que mediaba entre ellos, debia no ser mucha, y el exceso debia estar de parte del blanco: todo esto se verifica haciendo á los blancos blancas, porque de estas diez y seis hacian el real de plata, y de los cornados viejos diez y ocho, por valer cada real de plata tres maravedís viejos, y cada maravedí seis cornados: hay pues algun fundamento para que se llamen blancas los agnus de la una clase. Siendo esto cierto, como parece, queda averiguado que los blan-

cos que reformáron los Reyes Don Juan y Don Enrique, aquel baxándolos de maravedí á seis dineros, y éste de seis dineros á cornado viejo, fuéron los que llamamos blancas de á diez y seis por real de plata, y no los blancos de mejor calidad de á ocho por real.

56 El nombre que corresponde á la tercera clase de blancos es el de cuarto de real de plata. El Ordenamiento que hemos copiado en el número 54 expresa que se labraban reales de plata, medios reales, y quartos de reales. El blanco de que se trata es de plata, y no puede ser real, ni medio real, porque el real valia mas de sesenta y ocho maravedís de la moneda del dia, y el medio real pasaba de treinta y quatro, y el blanco de plata solo vale diez y ocho maravedís: correspondele, pues, ser quarto de real. La carta tantas veces mencionada de Don Manuel de Lamas tratando de estas monedas de quartos, dice: "Igualmente tengo dos »quartillos de real de plata; por el anverso tienen la cifra *Ioa* coronada, »y la inscripcion *Ioannes Rex Legionis*; y por el reverso un castillo, y »la leyenda *Ioannes Rex Castellæ*. Pesa cada una un tomin y un grano: »son de ley de once dineros y quatro granos, y valen diez y seis mara- »vedís y $\frac{42}{7} \circ \frac{83}{3} \frac{1}{2}$ avos de maravedí." Y esto acaba de confirmar que al blanco sobredicho corresponde ser quarto ó quartillo de real de plata, sin embargo de la diferencia de los dos maravedís que lleva de exceso el del agnus dei á los otros; pues si tan corta ventaja bastara para mudarlos de clase, con dificultad se hallarian dos ó tres monedas que fueran de una misma, como advierte dicha carta. "Aunque todas estas monedas de »plata (*dice*) tienen una misma ley, las de una misma denominacion no »son iguales en el peso, cuya diferencia puede provenir de que se man- »dasen labrar con uno ó dos granos ménos de peso, como he dicho, y »tambien de que al tiempo de labrarlas no saliesen tan ajustadas como se »quisiera; pero que por la dificultad que hay que en todas salgan iguales, »y por no aumentar gastos de operaciones, se permitiese algun permiso de »fuerte á feble, como hacen todas las naciones en la labor de su moneda; »y en fin del uso que en tan dilatado tiempo las habrá quitado bastante." Si el Rey Don Juan el I labró agnus dei de quartillo de real de plata, tambien labraria reales, y medios reales, y así serán cinco las clases que hubo de blancos.

57 Pasemos ya á exâminar la ley de las otras monedas. En demostracion de la de los maravedís viejos no se puede alegar testimonio mas expresivo que el privilegio que concedió en Oter de Ferreros el Rey Don Enrique III á su hermano el Infante Don Fernando, Señor de Lara, Duque de Peñafiel, Conde de Alburquerque y de Mayorga, y Señor de Haro sobre la

graduacion del precio de las doce mil doblas , de que anteriormente le habia hecho gracia , pues dice (1) : “Es mi mercet que este año , é de aquí adelante en cada año para siempre vos el dicho Infante mi hermano , é vuestros herederos::: hayades de mí , é de los Reyes que regnasen des- pues de mí en los dichos mis Regnos de cada año por mercet de juro de heredat::: las dichas once mil doblas de oro castellanas cruzadas , las quales declaro , é es mi merced que sean de cincuenta doblas castellanas en el marco , é de ley de veinte é quatro quirates ménos quarto , ó los dichos treinta é siete maravedís de la dicha moneda vieja de diez dineros novenes viejos el maravedí. Los quales eso mismo declaro que sean de talla de veinte é siete maravedís en prieto el marco : é de quarenta é quatro granos de argent fin cada marco por cada una de las dichas once mil doblas , ó la estimacion de las dichas doblas , ó de la dicha moneda vieja.” Lo mismo dice el trueque que hizo Doña Leonor de Avellaneda , muger de Mosen Diego de Vadillo , como se puede ver en el número 78.

58 La ley que tuvo el maravedí nuevo del Rey Don Enrique III fué á respecto de veinte y un granos de plata por marco , y cincuenta y seis maravedís de talla. Así consta el Ordenamiento sobre el labrar de la moneda en las casas de ella que hizo el Rey Don Juan el II en el año de 1442. La que tuvo , segun Don Manuel de Lamas , fué la que manifiesta su carta : “Las monedas de vellon rico , ó cobre con plata de la Real Academia , desde el número 1 hasta el 6 , representan todas por el anverso el retrato del Rey de frente con la inscripcion *Enricus Cartus Dei gratia* , y por el reverso un castillo , en el exergo *Jaen* , y la inscripcion *Enricus Dei gratia Rex*. La primera (es la que representa el número 7 de la lámina) pesa cinco tomines y ocho granos , y las otras cinco tomines con corta diferencia : tienen de ley un dinero y veinte granos.

59 “Segun el peso de la primera debian rendirse de cada marco sesenta y siete monedas y $\frac{5}{8}$ avos de otra. A cada una la corresponden once granos y $\frac{11}{27}$ avos de grano de plata de la misma ley de once dineros , y quatro
”gra-

(1) Existe original en el Monasterio de San Gerónimo de Esveja , del qual saqué copia quando estuve registrando su archivo , y otra me remitió Don Rafael Floranes Robles y Encinas , sabio de primer orden y igualmente generoso , del exemplar tambien original que para en su po-

der. Otro , segun me participa él mismo , existe en el Monasterio de San Vicente de la ciudad de Toro. Y en el archivo de la Cámara de Contos Reales de Navarra hay un testimonio en que se insertan algunas cláusulas , del que tambien tengo copia.

»granos que tienen los reales de plata reconocidos ántes. Un real de plata
 »de aquellos pesa, ó debia pesar, como he dicho, sesenta y nueve granos y $\frac{1}{12}$
 »de grano, seis de estas monedas de cobre componen sesenta y seis gra-
 »nos y $\frac{6}{7}$ avos de grano de plata de la misma ley; por lo que diremos
 »que seis monedas de estas valen ó se acercan al valor de un real de pla-
 »ta, y asimismo á dos reales y veinte maravedís y $\frac{1}{8}$ avos de maravedí.”

60 “Las otras cinco de peso de cinco tomines corresponden á setenta y
 »seis monedas y $\frac{4}{5}$ de otra al marco. Cada una contiene nueve granos y
 » $\frac{5}{7}$ avos de grano de plata de la dicha ley, y así siete de estas mo-
 »nedas hacen sesenta y seis granos y $\frac{6}{7}$ avos de grano que se acercan
 »á los que pesa el Real de plata.”

61 “Las señaladas con los números 7 8 y 9 tienen las mismas armas
 »é inscripciones que las anteriores: su peso tomando el término medio de
 »sus pequeñas diferencias es de quatro tomines y seis granos y medio ca-
 »da una, y tienen de ley un dinero y diez y ocho granos. Debían ren-
 »dirse de cada marco con respecto al peso con que se hallan ochenta y
 »cinco monedas y $\frac{1}{3}$ de otra. Cada moneda tiene ocho granos y $\frac{1}{2}$ avos
 »de grano de plata, y ocho de ellas sesenta y ocho y $\frac{2}{7}$ avos de gra-
 »no que es poco ménos de lo que pesa un real de plata.”

62 “Otras dos de las que V. Rma. me ha dado señaladas con las le-
 »tras A y B, aunque en las armas é inscripciones son tambien iguales á
 »las anteriores, en el peso y ley se diferencian. Estas pesan cada una qua-
 »tro tomines y dos granos, y tienen de ley dos dineros. Por consiguien-
 »te hecha la comparacion que con las otras, resulta que de cada marco
 »debían salir noventa y dos monedas y $\frac{2}{3}$ avos de otra, y que teniendo
 »cada una ocho granos y $\frac{6}{7}$ avos de grano de plata, ocho contienen se-
 »tenta y un grano y $\frac{4}{7}$ avos de grano que es algo mas del valor de un
 »real de plata antiguo.”

63 “A primera vista parece que estas monedas no debían comparar-
 »se unas con otras respecto de la diferencia con que se hallan, tanto en
 »su peso como en las leyes, y que en su tiempo representáron distintos
 »valores; pero si se atiende á que en su labor debió haber muchos des-
 »cuidos porque estaba en manos de Arrendadores, y á que pueden pro-
 »venir de diferentes labores en que se mandase sacar mayor número de
 »piezas, echándolas mas ó ménos plata segun juzgasen convenia, puede
 »muy bien creerse sin violencia que todas sean unas, sin embargo de la
 »variedad de peso y leyes que tienen; porque despues que se hace la cuen-
 »ta reduciéndolas á una ley se ve la corta diferencia que hay entre todas.”

64 Esto es quanto mi solicitud ha podido recoger tocante á la ley de

los maravedís viejos y nuevos, blancas, cornados, y demas monedas de cobre, y de lo que me he aprovechado para poderlas distinguir y colocar por clases. Conozco que algunas no llevan aquella luz que quisiera, pero los documentos, y las alteraciones que hubo en ellas no franquean mas claridad. Lo que hallo tocante á la ley de las monedas de plata es lo que ahora diré.

Ley de los Reales y demas monedas de plata.

65 Los Reales, medios Reales, y quartos de Reales de plata fuéron de ley de once dineros y quatro granos. Afirmalo el Ordenamiento del Rey Don Juan el Segundo del año de 1442. Pues dice (1): "Otrosí mandé é »mando á los dichos mis Tesoreros que labren en cada una de las dichas »mis Casas de Moneda, Reales, é medios Reales, é quartos de Reales de »plata, á la ley de once dineros y quatro granos, é á la talla de sesen- »ta é seis reales en el marco, que es á la misma ley é talla quél Rey »Don Enrique mi padre, é el Rey Don Johan mi abuelo, é el Rey Don »Enrique mi bisabuelo, que Dios hayan, mandáron labrar é labráron *Rea-* »*les de plata* en su tiempo, poco mas ó ménos. *Los quales ántes* que yo »mandase labrar la dicha moneda de *blancas* en mis Regnos, *valian á sie-* »*te maravedís, é á siete maravedis é medio, é á ocho maravedís*, de las »dichas *blancas viejas*."

66 Con el referido Ordenamiento se conforman los ensayes de Don Manuel de Lamas, como se ve por su carta: "Entre las monedas que me ha »franqueado (*dice*) Don Pedro de Sepúlveda, hay un Real de plata que por »el amberso representa una P coronada, y la inscripcion en dos vueltas de »círculo que dice: *Dominus michi adiutor et ego des = pitiam inimicos meos:* »y por el reverso un castillo y leones á quarteles, una B por señal, y la »leyenda *Petrus Rex Castellæ et Legionis*: pesa cinco tomines y ocho gra- »nos, tiene de ley once dineros y quatro granos, y vale dos reales diez y »ocho maravedís y $\frac{11167}{19008}$ avos de maravedí. Otro Real de plata he visto del »mismo monetario que por el amberso tiene la cifra *en* coronada con la »misma inscripcion que el anterior, y por el reverso castillos y leones á quar- »teles, y la inscripcion *Enricus Rex Castellæ et Leon*: pesa cinco tomines »y nueve granos, tiene de ley once dineros y quatro granos, y vale dos »reales diez y nueve maravedís, y $\frac{21817}{23344}$ avos de maravedí. Como los dos »Reales de plata de la Real Academia de la Historia números 1 2, y »los

(1) Apéndice á la Corónica del Rey Don Juan el II, folio 29.

»los de V. Rma. A y B, tengo otros dos, y todos por el amberso tienen
 »el busto del Rey coronado de perfil sobre la derecha, y la inscripcion
 »*Enricus Cartus Dei gratia Rex Castellæ*: y por el reverso castillos y
 »leones á quarteles, y alrededor una línea en contornos, y la inscripcion
 »*Enricus Rex Castellæ et Legionis*: todos son de ley de once dineros y
 »cuatro granos. El número 1.º de la Real Academia, el señalado con la
 »letra B de V. Rma., y uno de los míos, pesa cada uno cinco tomines
 »y ocho granos, vale según su peso y ley dos reales, diez y ocho mara-
 »vedís, y $\frac{11}{9} \circ \frac{67}{8}$ avos de maravedí. El número 2.º de la Academia el se-
 »ñalado con la letra A, y el otro, pesa cada uno cinco tomines y cuatro
 »granos, y valen dos reales, trece maravedís, y $\frac{5}{11} \circ \frac{87}{8}$ avos de maravedí. Ten-
 »go también tres medios Reales de plata, el primero y segundo por el
 »amberso tienen la cifra en coronada, y la inscripcion *Enricus Dei gratia*
 »*Rex Castellæ*: y por el reverso un campo estrellado, y la leyenda *En-*
 »*ricus Cartus Rex Castellæ*: pesa cada uno dos tomines y once granos, y
 »tienen de ley once dineros y cuatro granos, y valen un real, diez ma-
 »ravedís, y $\frac{11}{7} \circ \frac{117}{32}$ avos de maravedí. El 3.º por el amberso tiene la cifra
 »en coronada, y la inscripcion *xps. vincit, xps. regnat*: y por el reverso
 »castillos y leones á quarteles, y la inscripcion *Enricus Dei gratia*: Pesa
 »dos tomines y ocho granos, tiene de ley once dineros y cuatro granos,
 »y vale un real, seis maravedís, y $\frac{1}{3} \circ \frac{77}{6}$ avos de maravedí. Un Real de plata
 »que por el amberso tiene el nombre *Joan* coronado, al rededor dos buel-
 »tas de inscripcion, que dice: *Dominus michi adiutor et ego dispiciam*
 »*inimicos meos*: y por el reverso castillos y leones á quarteles, y una lí-
 »nea en contornos con la inscripcion *Johannes Dei gratia Rex Castellæ*: pesa
 »cinco tomines y siete granos, tiene de ley once dineros y cuatro gra-
 »nos, y vale dos reales, diez y siete maravedís, y $\frac{2}{7} \circ \frac{88}{32}$ avos de marave-
 »dí. Igualmente tengo dos quartillos de Real de plata, por el amberso tienen
 »la cifra *Joa.* coronada, y la inscripcion *Joanes Rex Legionis*: y por el
 »reverso un castillo, y la leyenda *Joanes Rex Castellæ*: pesa cada uno
 »un tomin y un grano; son de ley de once dineros y cuatro granos, y
 »valen diez y seis maravedís y $\frac{4}{7} \circ \frac{83}{32}$ avos de maravedí. Aunque todas es-
 »tas monedas de plata tienen una misma ley, las de una misma deno-
 »minacion” &c. Los demás Autores que tratan de esta materia les dan
 también la misma ley, de modo que en esto todos están conformes, ex-
 cepto cierto Escritor Frances que no reconoce tanta bondad en los Reales
 de Don Enrique IV como veremos en su reynado.

Ley de las monedas de oro.

67 De la ley de las *doblas*, y demas monedas de oro del tiempo de Don Enrique III, ni de su valor y peso, ni de las de los otros Reyes siguientes hasta los dichos Reyes Católicos, nada tratan Castro, Caballero, ni otros Autores que hemos leído. Acaso creerian que este Rey y sus sucesores, hasta dichos Reyes Católicos, no labraron moneda de este metal, ó no hallarian razon alguna de ella, como sucedió al Señor Cantos Benitez, pues confiesa (1): "No hemos hallado noticia alguna de que hubiesen labrado monedas *de oro* los Reyes que posteriormente sucedieron (á Don Juan el I), aunque se halla labraron monedas de *cobre*, y *plata de baxa ley*, especialmente Enrique IV, de quien dice Alonso de Palencia (2) que por su orden labró el Conde de Benavente muy mala moneda en Villalon."

68 Causa admiracion como estampó esto un hombre tan instruido como el Señor Cantos Benitez, no habiendo mas que noticias de que todos los Reyes intermedios, entre Don Juan el I y los Reyes Católicos, labraron moneda de *oro*. De Enrique IV lo publican sus monedas que nada tienen de raras, y la lápida que en el dia se conserva en las casas de moneda de Segovia que mandó hacer aquel Rey. Copia esta lápida el diligente Colmenares en su bien escrita historia de aquella ciudad, y por ella la copiaremos aquí: "Esta casa de moneda mandó facer el muy alto é muy esclarecido é excelso Rey é Señor Don Enrique IV el año de nuestro Salvador Jesu-Christo de MCCCCLV años. E comenzó á labrar moneda *de oro é de plata* primero dia de Mayo."

69 De Don Juan el II son muchos los monumentos que nos instruyen que tambien acuñó moneda *de oro*. El Ordenamiento que publicó en el año 1442 sobre el labrar de la moneda en las casas della, además de decir lo que los otros documentos, refiere las calidades que tenia: "Porque mis Reynos sean razonablemente abastados de moneda, mandé é mando á los Thesoreros de las dichas mis casas de monedas é á cada uno de ellos, que en cada una de ellas labren una fornaza de *doblas de oro*, é que esté en cada una dellas mis armas reales, é del otro cabo la banda, é estas *doblas* sean menores de cerco de las que se han fecho,

(1) Escrutinio de maravedis y *doblas*.
Cap. 15. núm. 22. fol. 117.

(2) Alonso de Palencia, *Historia de Enrique IV*. Part. 2. cap. 22.

»é bien monedeadas, é las armas é devisa é letras mejor tajadas. E por
 »quanto yo ove informacion cierta á la sazón que las buenas *doblas va-*
ladies, que en mis Regnos é Señoríos se usaban é trataban, se labra-
 »ban é habian labrado en la casa de la moneda de Málaga, é en otras
 »partes, é eran aleadas á la ley de diez é nueve quilates de oro fino,
 »é de talla de quarenta é nueve *doblas* al marco, é valian á la sazón de
 »moneda de *blancas viejas* en mis Regnos ochenta é dos *maravedís* cada
 »una; é estas *doblas* de la Banda que yo mandé é mando labrar son
 »de aquella misma ley é talla é peso.»

70 Y porque á alguno le parecerá que este documento no convence,
 componiéndose bien que el Rey mandase labrar *doblas de oro*, y que el
 mandamiento no se llevase á efecto, pondremos otro mas executivo. Es-
 te es otro Ordenamiento del Rey Don Enrique IV, hecho en Segovia en
 el año de 1471 sobre los *enriques y medios enriques*. Dice pues: «Las qua-
 »les (peticiones de los Procuradores del Reyno) por mí vistas tovelo por
 »bien, é mandé é ordené que en cada una de las dichas mis seis casas de
 »moneda se labrasen de aquí adelante las dichas mis monedas de *enriques*,
 »é *medios enriques de oro fino*; é de *reales*, é *medios reales de plata fina*;
 »é de *blancas*, é *medias blancas de vellon*; de las quales dichas *blancas*
 »valan dos un *maravedí*: é mandé é ordené que cada uno de los dichos *en-*
riques, que agora yo mandé labrar, valiesen de la moneda de *blancas*,
 »que yo agora mandé labrar, *quatrocientos é veinte maravedís*, é la *dobra*
castellana, del cuño del Rey Don Juan, mi señor é mi padre, *trescientos*
maravedís, é el *florin*, &c.»

71 De Enrique III son tantas las escrituras que lo testifican que en vis-
 ta de tan abultado número, firmemente nos persuadimos que aquel Escri-
 tor tuvo á la vista muchas que le noticiaron que Don Juan el II, y Don
 Enrique II, y IV acuñaron monedas *de oro*, y que la falta no estuvo en
 su corta extension de lectura, demostrando sus escritos lo contrario, sino
 en la infidelidad de la memoria, ó en que no estuvo atento á lo que es-
 cribia por habersele volado la imaginacion, como era regular, á los ár-
 duos negocios que por su ministerio de Consejero traheria siempre entre
 manos.

72 Si á algunos de los apasionados de Cantos Benitez les parece es po-
 co decoroso á aquel Escritor este modo de excusarle, les suplicamos dis-
 curran otro mejor, y si le hallan, les pediremos de nuevo concilien;
 si pueden, lo otro que dice (1): «que se hallaba noticia que los Reyes su-
 »ce-

(1) Escrutinio de maravedís y doblas. cap. 13. núm. 22. fol. 117.

»cesores de Don Juan el I labraron monedas de cobre y plata de baxa ley, especialmente Enrique IV” con lo que escribe en otro lugar (1): “en los tiempos de Enrique III se halla un Real de plata de aprobada y conocida bondad en calidad y peso. No parece que lo labrase Don Juan el I, porque todas sus monedas fueron faltas de ley: y es mas propia su labor de su hijo Enrique, cuyas monedas fueron todas de fina ley.”

73 No queremos nos digan la ley que tuvieron las monedas de plata: esta ya nos la dixo el Ordenamiento sobre el labrar de la moneda que transcribimos al número 65, por el qual se debe corregir otra equivocacion del mismo Autor en afirmar *que todas las monedas de Don Juan el I fueron faltas de ley, y que las de Enrique tercero su hijo fueron todas de fina ley*, diciendo el referido Ordenamiento: *que las monedas de plata de Don Enrique II, Don Juan el I, y de Enrique III, todas fueron de ley de once dineros y quatro granos, poco mas ó ménos.*

74 Lo que deseamos es que nos concilien cómo pudo aquel Señor hallar noticia de que los sucesores de Don Juan el I labraron monedas de *cobre y plata de baxa ley*, siendo así que las monedas de Don Enrique III, primer sucesor y hijo de Don Juan el I, fueron *todas de fina ley* como él mismo afirma. Porque si las monedas de Enrique III fueron *todas de buena ley*, es falso que los sucesores de Don Juan el I labraron monedas de *baxa ley*, y si es cierto que los sucesores de Don Juan labraron monedas de *mala ley*, será falso que las de su sucesor Don Enrique fueron *todas de buena ley*.

75 Podrán conciliar tambien lo que acabamos de transcribir del Autor alegado. “En los tiempos de Enrique III se halla un Real de plata de *aprobada y conocida bondad* en calidad y peso. No parece que lo labrase Don Juan el I, porque *todas sus monedas fueron faltas de ley*, y es mas propia su labor de su hijo Enrique III, cuyas monedas fueron *todas de fina ley*” con lo que escribe á el Capítulo XV. describiendo una moneda de oro de uno de los Reyes Enriques (2). “Esta moneda es al parecer de Don Enrique II por el símbolo de las estrellas, por las armas de solo Leon y Castillo que se ven en sus monedas de plata; y porque las de plata de Enrique III y IV, con quienes pudiera equivocarse, tienen el *medio cuerpo del Rey* y señalan Enrique III y IV.”

76 Demos por cierto todo lo que acaba de decirnos el Señor Cantos Benitez (que está muy léjos de serlo), y usando de ello hagamos la re-

(1) Capit. 12. núm. 3. fol. 84.

cap. 15. núm. 20. fol. 116.

(2) Escrutinio de maravedís y doblas

flexión: si las monedas de Enrique III y IV tienen el distintivo del medio cuerpo del Rey, y señalan III y IV; y las de Don Juan el I carecen de estas notas: presentándose á la vista qualquiera moneda de aquellos Reyes, se conocerá su Autor; pues si la falta el *medio cuerpo*, ó el *III*, ó *IV*, será de Don Enrique II; y acompañándola las dos circunstancias, será de Don Enrique III, si señala el *III*; ó de Don Enrique IV, si expresa *IV*. Ahora bien, la moneda de conocida bondad en calidad y peso, de que trata el mencionado Escritor, tenia dichas marcas, ó no: si las tenia, ¿á qué viene recurrir á la finura de la ley para su conocimiento, ni á las palabras indeterminadas ó indecisas? "No parece que la labrase Don Juan el I, porque *todas sus monedas fueron faltas de ley*, y es mas propia su labor de su hijo Enrique, cuyas monedas fueron *todas de fina ley*." ¿No era mas fácil leerla, y en ella hallaria el *III*? Si no tenia los dos distintivos que pone, ó los dos signos del *medio cuerpo*, y *III*, como es muy regular, *concluiremos que las monedas de Enrique III carecen de tales señales distintivas de las de su padre el Rey Don Juan el I*, y que los signos del Señor Cantos no llevan el caracter de indelebles. Acaso habrá quien opine que dichos signos, atento á que son puramente voluntarios, merecen que se testen ó borren. Pero yo no tengo por comedido que nos abanchemos á tanto en consideracion de que las cosas arduas á los entendimientos comunes, son fáciles á los entendimientos extraordinarios. Si viviera el Señor Cantos Benitez, acaso sin ningun afan venceria estas dificultades que á nuestra vista se presentan con aspectos tan gigantes, allanándolas de modo que no quedase el menor tropiezo de incoherencia, ó de falta de cuidado en quanto escribe de las monedas así de *plata* como de *oro*, y de la bondad ó ley que tenian éstas.

77 La que tuvieron las *doblas de la banda cruzadas* fué de veinte y quatro quilates ménos quarto, segun consta del privilegio puesto en el número 57 concedido por el Rey Don Enrique III á el Infante Don Fernando su hermano en el año 1406, pues decia: *Las quales (once mil doblas de oro castellanas cruzadas) declaro, é es mi mercet que sean de cincuenta doblas castellanas en el marco, é de ley de veinte é quatro quirates ménos quarto*. Lo mismo expresa el trueque que hizo Doña Leonor de Avellaneda, muger de Mosen Diego de Vadillo en Oter de Sillas á 25 de Noviembre de 1446 con Doña Mencia de Fonseca, muger de Don Fernando Manuel, de doscientas y cincuenta doblas que tenia de juro de heredad en cada un año, las quales eran de las diez mil doblas de oro que el Rey Don Fernando, y despues la Reyna Doña Leonor, su muger, tenian situadas en la Ciudad de Toro, pues dice: "por razon que yo tengo por mias, é como mias